

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
UNIDAD IZTAPALAPA.**

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA

227408

**“EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL FEDERAL Y LOS JUICIOS DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL: LOS CASOS ELECTORALES
DE YUCATÁN Y TABASCO (2000-2001)”**

**TRABAJO QUE PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE
LICENCIADO EN CIENCIA POLÍTICA PRESENTA:**

**CARLOS IVÁN MARTÍNEZ MEDRANO
MATRÍCULA 95328397**

ASESOR: MTRO. ALEJANDRO FAVELA GAVIA

FIRMA: _____



LECTOR: MIRIAM CALVILLO VELASCO

NOVIEMBRE 2001

AGRADECIMIENTOS.

Este trabajo está dedicado a todos aquellos a quienes tantos debo, no tanto como forma de pago, sino como simple reconocimiento del adeudo:

A mi familia, especialmente a mi madre, a quien le debo todo lo bueno que pudiera ser y a quien le quedaré debiendo lo bueno que hubiera querido que fuera. A mi hermano Tenzin, a quien tantas veces le he tomado la palabra de su apoyo incondicional.

A mis amigos. Amanda, Jazmín, Priscilla, Edna, Oriana, Mariana, Lupita, David, Jaime, Edgar, Sergio, Erick y Julio. Maravillosas personas cada una a su modo, que me aceptaron de buena gana y me permitieron compartir con ellos esta etapa única e irrepetible.

A todos mis profesores y maestros. Especialmente a Gustavo Ernesto Emmerich y Alejandro Favela. Inteligencia y sensatez son virtudes que rara vez vienen juntas en tales cantidades.

Al Estado Mexicano, la Educación Pública Gratuita y la Universidad Autónoma Metropolitana. La importancia de las instituciones en la vida del hombre es innegable.

Al Destino, la Historia, Dios, el Caos o la simple aleatoriedad; a lo que quiera que haya sido lo que puso a todas estas personas en mi vida, a todos y todo ello...

GRACIAS.

INDICE.

INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO I EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL FEDERAL Y EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL.	8
CAPÍTULO II EL CASO DE YUCATÁN.	20
CAPÍTULO III EL CASO DE TABASCO.	38
CONCLUSIONES	47
HEMEROGRAFÍA	48

INTRODUCCIÓN.

A finales del año 2000, durante el primer mes de gobierno de la nueva administración federal del presidente Vicente Fox, coincidieron tres disputas electorales correspondientes a los estados de Tabasco, Jalisco y Yucatán que juntas llegaron a crear la imagen de un posible escenario de ingobernabilidad en el país.

En los casos de Tabasco y Jalisco, el conflicto era postelectoral tras los comicios que dieron la victoria al PRI y al PAN, respectivamente. En cada uno de estos casos, los quejosos (PRI en Jalisco, PRD en Tabasco) presentaron todos los recursos legales pertinentes ante las autoridades electorales locales correspondientes. En cada caso, las resoluciones de los tribunales electorales locales fueron adversas. Una vez agotados los recursos disponibles a nivel estatal, los partidos políticos mencionados presentaron ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal sendas solicitudes de revisión constitucional contra las resoluciones locales.

En el caso de Yucatán, el conflicto es de orden preelectoral, ya que fue la instalación del nuevo Consejo Electoral Estatal encargado de las elecciones locales de mayo del 2001 la que provocó la inconformidad del PAN y el PRD. El Consejo no fue renovado, sino que el Congreso del Estado ratificó a todos sus miembros sin contar con la mayoría de cuatro quintas partes estipulada para dicho proceso por la Constitución local. En este caso, el PAN y el PRD también presentaron y agotaron los recursos legales en los tribunales locales, por lo que solicitaron al Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación un Juicio de revisión constitucional.

Los casos de Tabasco y Yucatán han venido acompañados de escenas de caos en los congresos, localismos inflamados e incluso actos violentos. La reacción general (casi condicionada) ante tales circunstancias consistió en volver los ojos hacia el Presidente de la República, y esperar de su parte los actos o acuerdos que hicieran frente a la situación. En vez de eso, ha sido el Poder Judicial quien, haciendo uso de sus atribuciones legales, ha tomado conocimiento de dichos casos y los ha resuelto sin más intervención del Poder Ejecutivo que la debidamente solicitada por el Poder Judicial.

Pero es precisamente el hecho de que los poderes federales hayan actuado apegados a derecho, cada uno de forma independiente dentro de su esfera de acción correspondiente, lo que ha generado sorpresa, desconcierto e incluso críticas de algunos sectores de la sociedad, círculos políticos y medios de comunicación.

Estas reacciones sólo se pueden entender si tomamos en cuenta que la cultura política mexicana contiene una larga tradición de presidencialismo, autoritarismo, instituciones serviles y desconocimiento (real o tácito) de las formas e instancias legales. Sólo hay que recordar un procedimiento clásico que se repetía casi sexenio a sexenio: El presidente entrante se deshacía de los gobernadores heredados del sexenio anterior que le resultaban incómodos, echando mano de la simple y muy discreta petición de renuncia (amenaza muy seria viniendo del Presidente) o, si esta no funcionaba, la desaparición de poderes (con la colaboración incondicional del Congreso de la Unión) y nombramiento de un nuevo gobernador "a modo". Cualquier recurso legal presentado contra estos actos, era sistemáticamente rechazado por el Poder Judicial. Con esto quedaba claro que el presidente no toleraría ningún desacato o deslealtad, y que haría uso de todas las facultades constitucionales y meta constitucionales en contra de quien las cometiera.

Esta forma de hacer política es tan añeja y está tan arraigada en la cultura política mexicana que no es de extrañarse que algunos sectores de la ciudadanía la tomen (aunque sea de forma inconsciente) como modelo de cómo se deben hacer las cosas y por lo tanto, esperen del presidente actos de autoridad (desaparición de poderes, intervención de la Policía Federal Preventiva y/o el Ejército, órdenes de aprensión, desafuero, aprensiones, etc.) que castiguen a los rijosos e impongan el orden. La ausencia de estas acciones los preocupa y los hace pensar que la falta de un presidente con todos los poderes tradicionales y la voluntad de usarlos, crea un vacío de poder que fácilmente puede derivar en anarquía.

Así pues, el que en la cultura política mexicana se conozca tan bien el tradicional funcionamiento del sistema político mexicano, se menosprecien los mecanismos establecidos en las leyes (y se privilegien las leyes no escritas), y se desconozcan las virtudes y ventajas de apegarse al derecho, genera múltiples voces que, alarmadas, exigen las prácticas que conocen ante una nueva realidad política que les es extraña, incomprensible y en algunos casos, peligrosa.

Es ante esta cultura política nacional que los casos de Jalisco, Yucatán y Tabasco representan casos sin precedente. Lo inusual (por decir lo menos) es que en los tres casos las resoluciones fueron adversas a los intereses del PRI: como gobierno en Tabasco, anulando las elecciones; como Congreso en Yucatán, al ser desconocido el Consejo Electoral por ellos electo; y como oposición en Jalisco, al mantenerse como gobernador electo el candidato del PAN.

Esta tríada de resoluciones sin precedentes para la cultura política nacional ha generado las más diversas interpretaciones que pueden ser resumidas en dos posiciones contrapuestas:

- Los tribunales electorales existieron sometidos a los intereses del partido en el gobierno (el PRI) y, tras la derrota de dicho partido en las elecciones federales de julio de 2000, dichos tribunales quedaron libres de los

compromisos que les ataban con ese partido, *y pueden ya ejercer sus funciones de manera imparcial, o*

- Los tribunales electorales siempre practicaron una sumisión *de facto* a los intereses del partido en la presidencia, *y la siguen practicando de la misma forma*, con la diferencia de que ahora es el PAN el partido de su preferencia.

El propósito del presente trabajo consiste en identificar cual de estas dos hipótesis se asemeja más a la realidad y, por lo tanto, qué se puede esperar del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal en los procesos electorales próximos.

CAPÍTULO I

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL FEDERAL Y EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL.

Antecedentes.

Una característica singular de la democracia en México durante los últimos 25 años ha sido la revisión continua de sus instituciones¹ políticas y de los ordenamientos legales² que regulan los procesos electorales.

La reforma política de 1986, entre otras innovaciones, estableció por primera vez la creación de un Tribunal en esta materia, denominado Tribunal de lo Contencioso Electoral. Definido como un órgano autónomo de carácter administrativo, esta institución constituyó en su momento, un avance en el perfeccionamiento del sistema electoral regido por el Derecho.

Se organizaron diversos foros de consulta pública con el objeto de reformar la legislación vigente en ese momento. Producto de las deliberaciones entre los legisladores y las aportaciones de la sociedad civil, en 1990 se realizaron

¹ Las autoridades electorales federales son: a)El Instituto Federal Electoral; b)El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; c)La Suprema Corte de Justicia de la Nación, y d)La Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.

² La justificación de la existencia de un ordenamiento jurídico y autoridades en materia electoral es la protección de los derechos político-electorales, entendidos estos como "las facultades que tienen los ciudadanos para acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas de elección popular, para elegir a los propios gobernantes a través del voto universal, libre, secreto y directo, ejercido periódicamente en elecciones auténticas; así como para constituir partidos y agrupaciones políticas y afiliarse a ellos individual y libremente."

El ordenamiento jurídico, es decir las leyes que rigen la vida política nacional en materia electoral son: a)Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; b)Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; c)Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; d)Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; e)Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y f)Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal.

modificaciones constitucionales y legales que dieron origen a un nuevo marco jurídico en materia político-electoral.

Entre los aspectos fundamentales de esta reforma se destaca la creación del Tribunal Federal Electoral, en lugar del anterior Tribunal de lo Contencioso Electoral, que fue definido en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral, encargado de garantizar que los actos y resoluciones³ se sujetaran al principio de legalidad.

Después de celebrarse el proceso electoral federal de 1991, las diversas fuerzas políticas del país procedieron a revisar minuciosamente el marco constitucional y legal de los procesos electorales, para lo cual, los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión, identificaron sus puntos de consenso y disenso a fin de concertar las reformas a la Constitución General que habrían de aprobarse en septiembre de 1993. Posteriormente, el Congreso de la Unión modificó y adicionó diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta reforma trajo cambios importantes, entre los que se destacan, la desaparición de los Colegios Electorales de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y, por consiguiente, la sustitución del sistema de auto calificación (la calificación de la elección de los integrantes de un poder por ellos mismos) por el de heterocalificación (calificación de la elección de un poder, por otro distinto), el cual quedó como atributo de los órganos del Instituto Federal Electoral, y se estableció que en caso de controversia, correspondería al Tribunal Federal Electoral la función de dar la resolución final sobre las elecciones de diputados, senadores y asambleístas. Asimismo, se creó la Sala de Segunda

³ Actos y resoluciones: Medidas, acuerdos o decisiones adoptados por las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales, en el ejercicio de sus funciones.

Instancia del Tribunal y fueron ampliadas las causales de nulidad de votación recibida en casilla, de elección de diputados y senadores.

Como resultado de la experiencia de los comicios federales de 1994, durante los años 1995 y 1996, se llevó a cabo una amplia consulta pública sobre reforma electoral y la concertación de los partidos políticos nacionales, a través de la cual se convocó a los ciudadanos, los propios partidos políticos, asociaciones políticas, organizaciones sociales e instituciones académicas para que expresaran sus opiniones y propuestas en esta importante materia, tendientes a superar los problemas enfrentados y asimismo a perfeccionar métodos y procedimientos.

Estos trabajos concluyeron con la aprobación por consenso de las cuatro fracciones parlamentarias de los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión, de las reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habiéndose publicado el Decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996.

El tribunal Electoral del Poder Judicial Federal.

La reforma de 1996 comprendió la modificación y adición a distintos artículos a la constitución, dentro de la cual destaco aquí únicamente aquellas que se encuentran exclusiva y directamente vinculadas al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual sustituyó al hasta entonces existente Tribunal Federal Electoral:

- Fortalecimiento del sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.
- Modificación del mecanismo a través del cual se lleva a cabo la calificación de la elección de Presidente de la República, correspondiendo ahora al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizar el cómputo, calificar y hacer la declaración de Presidente electo.
- Incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación.
- Fortalecimiento de la estructura orgánica del Tribunal Electoral, con la creación de la Sala Superior, integrada por siete Magistrados Electorales y Salas Regionales en las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el país, desapareciendo en consecuencia, las Salas Central y de Segunda Instancia.
- Reconocimiento del Tribunal Electoral como la máxima autoridad jurisdiccional⁴ en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.
- Ratificación de la competencia del Tribunal Electoral, para resolver en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones que se presenten en materia electoral federal, así como la de resolver los conflictos laborales

⁴ Autoridad jurisdiccional: Conjunto de magistrados o jueces que integran un Tribunal, facultados por la ley para resolver las controversias que se presenten en la materia, verificando que los actos y resoluciones de las autoridades electorales se ajusten siempre a la Constitución y a las leyes que de ella deriven.

que se presenten entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores y los que ocurran entre el Tribunal Electoral y quienes le prestan sus servicios.

- Ampliación sustancial de la jurisdicción del Tribunal, al reconocerle competencia para resolver los juicios de revisión constitucional electoral, por actos o resoluciones definitivas y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que violen un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que se promuevan por violación a los derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, y de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- Modificación al sistema de elección de los Magistrados Electorales de las Salas Superior y Regionales, al establecerse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación los propondrá a la Cámara de Senadores; anteriormente correspondía al Poder Ejecutivo hacer las propuestas correspondientes a la Cámara de Diputados.
- Otorgamiento a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por primera vez en la historia política de nuestro país, competencia para conocer de acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.

Atendiendo a la reforma constitucional a que se viene haciendo referencia, se realizó un número importante de modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105⁵ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley

⁵ ARTÍCULO 105.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, para adecuarlos a la nueva normativa, y se expidió la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, habiéndose publicado el Decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de noviembre de 1996.

En consecuencia, el Tribunal Electoral es la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Es última instancia en la calificación de las elecciones de diputados, senadores y asambleístas del Distrito Federal que conoce y resuelve aquellas impugnaciones⁶ que con motivo de la elección presidencial se interponen, realiza el cómputo final y formula, en forma definitiva e inatacable, tanto la declaración de validez de la elección; como declaración de Presidente electo.

Debido a las características y dimensiones geográficas de México y con el objeto de descentralizar la impartición de justicia electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funciona con una Sala Superior y cinco Salas Regionales: La Sala Superior es permanente y está integrada por siete Magistrados Electorales cuya sede se encuentra ubicada en el Distrito Federal. Las Salas Regionales funcionan únicamente durante el año de las elecciones y cada una de ellas se integra por tres Magistrados Electorales.

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...]

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.

⁶ Impugnación: Acto por el cual se solicita al órgano jurisdiccional la revocación de un acto o resolución considerado por el demandante como violatorio de la Constitución o de la ley.

Los magistrados electorales⁷ son los integrantes del órgano jurisdiccional electoral, facultados para “sustanciar y resolver en forma colegiada las impugnaciones de los partidos y agrupaciones políticas, candidatos y ciudadanos, en los términos y condiciones que disponga la ley de la materia”.

Con el objeto de garantizar la especialización, imparcialidad y objetividad en el ejercicio de la función jurisdiccional⁸, la reforma constitucional de 1996 recoge una demanda reiterada de los partidos políticos, al modificar el sistema de elección de los Magistrados Electorales de las Salas Superior y Regionales, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con las reglas y el procedimiento correspondientes que señale la ley, modificando el anterior sistema de elección de los Magistrados, en el cual al Poder Ejecutivo Federal correspondía proponer a la Cámara de Diputados su designación.

⁷“Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior y las regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo diez años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo ocho años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.” Artículo 99, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸ Función Jurisdiccional: Es el conjunto de actividades tendientes a interpretar, integrar y aplicar la ley al caso concreto, esto es, a la controversia que le haya sido planteada por el demandante al organismo jurisdiccional

Sistema de medios de impugnación en materia electoral y el Juicio de revisión Constitucional⁹.

El Sistema de Medios de Impugnación son los mecanismos consagrados en las leyes para modificar, revocar o anular los actos y resoluciones de las autoridades electorales en la materia que no se apeguen a la Constitución y a las leyes que de ella emanen. El propósito del Sistema es dar solución de carácter definitivo a las distintas etapas del proceso electoral y garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad.

Los medios de impugnación que debe atender el Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal son:

- El recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración, con el objeto de garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;
- El juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, con el fin de garantizar los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica, en los asuntos políticos de México;
- El juicio de revisión constitucional electoral¹⁰, tendiente a garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones de las autoridades locales en los procesos electorales en las entidades de la República mexicana, y

⁹ Instructivo de medios de impugnación jurisdiccionales. Juicio de revisión constitucional electoral (reglas específicas). Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal.

¹⁰ (LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ART 189)

La Sala Superior tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por: [...]

- El juicio para dirimir conflictos o diferencias laborales entre el IFE y sus servidores.

El juicio de revisión constitucional electoral¹¹ es el medio de impugnación con el que cuentan los partidos políticos para garantizar la constitucionalidad de los actos y resoluciones de las autoridades estatales dictados durante la organización, calificación y resolución de impugnaciones, en las elecciones de:

- a) **Gobernadores**; b) Jefe de Gobierno del D.F.; c) Diputados locales; d) Diputados a la Asamblea Legislativa del D.F.; e) Autoridades municipales, y f) Titulares de los órganos político-administrativos del D.F. [artículos 3 párrafo 1, inciso d) y 86 párrafo 1].

e) Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que violen un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de Gobernadores, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de diputados locales y de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de ayuntamientos o de los titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal.

Estas impugnaciones solamente procederán cuando habiéndose agotado en tiempo y forma todos los recursos o medios de defensa que establezcan las leyes por los que se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnado, la violación reclamada ante el Tribunal Electoral pueda resultar determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones, y la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y ello sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos;

¹¹ Artículo 99 Constitucional:

El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre: [...]

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

El juicio de revisión constitucional electoral es procedente siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) El acto o resolución debe ser definitivo y firme;
- b) El acto o resolución debe violar algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) La violación reclamada debe ser determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo o para el resultado final de las elecciones;
- d) La reparación solicitada debe ser material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales;
- e) La reparación solicitada debe ser factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos, y
- f) Deben haberse agotado en tiempo y forma todas las instancias legales previas para combatir el acto o resolución [artículo 86 párrafo 1, incisos del a) al f)].

Legitimación y personería

Sólo los partidos políticos pueden interponer el juicio de revisión constitucional electoral, a través de sus representantes legítimos, debiendo entenderse como tales:

- a) Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable, es decir, los representantes acreditados ante el órgano electoral que dictó el acto o resolución impugnados;
- b) Los que hayan interpuesto el medio de impugnación jurisdiccional al cual le recayó la resolución impugnada, es decir, el promovente del juicio o recurso ante el Tribunal Electoral Estatal que dictó la resolución impugnada;

c) Los que hayan comparecido con el carácter de tercero interesado en el medio de impugnación jurisdiccional al cual le recayó la resolución impugnada, es decir, el compareciente en representación de un partido político que actuó como tercero interesado en el juicio o recurso al cual le recayó la resolución impugnada, y

d) En general, todo aquél que tenga facultades de representación de acuerdo con los estatutos del partido político respectivo [artículo 88 párrafo 1, incisos del a) al d)].

Interposición del juicio

La demanda del juicio de revisión constitucional electoral debe interponerse por escrito y ante la autoridad electoral responsable del acto o resolución impugnados, esto es, ante el órgano electoral o el Tribunal Electoral Estatal que dictó el acto o resolución impugnados [artículo 9 párrafo 1].

Plazo

El juicio de revisión constitucional electoral debe interponerse dentro de los cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o en que se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable [artículo 8 párrafo 1].

Trámite

Una vez recibida la demanda, la autoridad electoral responsable la hará de inmediato del conocimiento público mediante cédula que fijará en sus estrados, a efecto de que dentro de las setenta y dos horas siguientes, los partidos políticos terceros interesados, y con ellos sus candidatos con el carácter de coadyuvantes puedan ofrecer sus alegatos [artículos 12 párrafo 3, 17 párrafo 1 b) y 90].

Debe recordarse que en este juicio no se puede ofrecer ni aportar prueba alguna, salvo las supervenientes cuando sean determinantes para acreditar la violación reclamada.

Vencido el plazo antes mencionado, inmediatamente, la autoridad responsable remitirá el expediente formado en los términos de la ley a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien resuelve en única instancia, en forma definitiva e inatacable.

CAPÍTULO II

EL CASO YUCATÁN.

El 31 de agosto de 2000, el Congreso del Estado de Yucatán emitió el Decreto 278 por el cual acordó ratificar por un periodo más a los consejeros ciudadanos del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, el cual fue aprobado por una mayoría de quince de sus veinticinco miembros.

El 12 de octubre de 2000¹², la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de revisión constitucional electoral promovido por el PRD, en su carácter de máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral en este tipo de asuntos y a fin de garantizar que todos y cada uno de los actos electorales se ajusten a los principios de constitucionalidad¹³ y legalidad¹⁴, dictó sentencia definitiva e inatacable, por la cual se revocó el referido decreto de 31 de agosto del Congreso del Estado, en virtud de no haber sido aprobado por la mayoría de cuatro quintas partes de sus miembros exigida por el artículo 86 del Código Electoral del Estado de Yucatán (esto es, se aprobó por tan sólo quince de sus miembros, en lugar de los veinte exigidos legalmente, en el entendido de que “el acto del Congreso por el cual pretendió designar a una autoridad electoral es materialmente administrativo electoral, previsto en una ley electoral y, por tanto, sujeto al control de su constitucionalidad y legalidad por la Sala Superior del Tribunal Electoral, cuya competencia deriva de la propia Constitución federal, la cual no puede ser contravenida por autoridad alguna ni por las constituciones locales en supuesto ejercicio de la soberanía estatal”¹⁵, y ordenó la reposición del procedimiento de designación, tomando como base los 59 candidatos postulados

¹² Fuentes Víctor. REFORMA 13/10/00 p.6.

¹³ Constitucionalidad: Principio o característica consistente en la adecuación del acto o resolución con una facultad otorgada por la Constitución a la autoridad que ha dictado o emitido dicho acto o resolución.

¹⁴ Legalidad: Principio o característica consistente en la adecuación del acto o resolución con una facultad otorgada por la ley, de conformidad con la Constitución, a la autoridad que ha dictado o emitido dicho acto o resolución.

¹⁵ expediente SUP-JRC-391/2000

ante el propio Congreso del Estado hasta el 31 de agosto por diversos partidos políticos y organizaciones sociales.

227408

El 14 de octubre, el Congreso del Estado de Yucatán pretendió someterse a la jurisdicción y competencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral pretendiendo dar cumplimiento a su sentencia a través del Decreto 286, sosteniendo que sólo 14 de los 59 candidatos postulados por los partidos políticos y organizaciones sociales satisfacían los requisitos, razón por la cual designó a aquellos como consejeros ciudadanos propietarios y suplentes.

El 15 de noviembre, la Sala Superior del Tribunal Electoral dictó nueva sentencia¹⁶ acumulados, promovidos por el PAN y el PRD, revocando el decreto del 14 de octubre del Congreso del Estado, por haber incurrido en nuevas irregularidades, en virtud de haber establecido (con posterioridad a la recepción de las propuestas de los 59 candidatos) requisitos adicionales a los legalmente previstos y, por tanto, se excluyó indebidamente a ciertos candidatos que también satisfacían los requisitos (y no sólo 14 como sostuvo el Congreso local), negándose la oportunidad a otros de acreditar si también los satisfacían. Por tal razón, se ordenó al Congreso local la reposición del procedimiento de designación, a fin de que requiriera a los respectivos partidos políticos y organizaciones sociales que acreditaran si sus candidatos efectivamente satisfacían los requisitos y, en su oportunidad, que el propio Congreso designara a los consejeros ciudadanos por la mayoría de cuatro quintas partes de sus miembros presentes legalmente prevista y, de no lograr tal mayoría calificada, procediera a la insaculación de entre el total de los candidatos que sí satisficieran los requisitos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 del código electoral local.

¹⁶ Juicios de revisión constitucional electoral SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000

Hasta el 10 de diciembre, la sentencia seguía sin cumplirse, y la declaración del magistrado ponente del caso, José de Jesús Orozco hizo pensar que el Tribunal Electoral podría adoptar medidas extremas¹⁷.

El 11 de diciembre, a solicitud del PAN y el PRD, y ante el desacato en que incurrió el Congreso del Estado de Yucatán al abstenerse de reponer el procedimiento de designación de consejeros conforme con lo previsto en la sentencia, la Sala Superior declaró no ejecutada la sentencia del 15 de noviembre y acordó requerirle al Congreso del Estado que cumpliera cabalmente con lo establecido en dicha sentencia en un plazo de veinticuatro horas, en el entendido de que, de persistir el incumplimiento, la Sala Superior proveería las medidas necesarias a fin de garantizar la plena ejecución de la sentencia. Si bien el acuerdo no era de la magnitud propuesta por el magistrado, si fue lo suficientemente enérgica para dejar en claro que el Tribunal Electoral no desistiría ante el desacato del congreso.¹⁸ Por su parte, el congreso del Estado argumentaba que el Tribunal Electoral estaba excediéndose en sus facultades pidiendo al Congreso que violara las constituciones de Yucatán y del país¹⁹.

¹⁷ "El magistrado José de Jesús Orozco, propuso al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación exigir juicio político contra los integrantes de la bancada priista en el Congreso de Yucatán, y consignar penalmente a los actuales integrantes del Consejo Estatal Electoral. En una resolución(*sic*) inédita, el magistrado concluyó que no existe justificación para que las autoridades yucatecas incumplieran un veredicto del máximo tribunal electoral del país" Lizárraga, Daniel. *Reforma*. 11/12/00. p.1.

¹⁸ "El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación adoptó una decisión histórica y particularmente severa, al desconocer al actual Consejo Estatal Electoral de Yucatán, sancionar al presidente del Congreso local con una amonestación por escrito, y emplazar a ese órgano legislativo y a su Comisión Permanente de Gobernación, Puntos Constitucionales y Asuntos Electorales, para que en un plazo de 24 horas, a partir de la notificación, correspondiente, cumpla con el dictamen del 15 de noviembre pasado, a efecto de iniciar el procedimiento para elegir a los nuevos consejeros electorales de la entidad. Por unanimidad, los siete magistrados de la Sala Superior del TEPJF advirtieron además que de no recibir en el plazo establecido la notificación, vía fax, del incumplimiento de la sentencia, se reservan el derecho de iniciar sanciones administrativas, políticas y penales en contra de los legisladores que resulten responsables del desacato; además de que el Tribunal proveerá "todo lo necesario" para que se inicie la auscultación entre organizaciones no gubernamentales y partidos políticos de Yucatán para elegir legalmente a los consejeros electorales." Aranda, Jesús. *La Jornada*. 12/12/2000. p. 1 y 28.

¹⁹ "La mayoría priista del Legislativo local anunció que no puede avalar las violaciones a la Constitución. [...] Ninguna autoridad puede ordenar al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán que viole la Constitución, por lo cual reiteramos nuestra voluntad de insistir en que se respeten las normas constitucionales y las leyes que de ellas deriven". Mendoza, Luis Armando y Boffil, Luis A. *Reforma*. 13/12/00, p. 1 y 22

El 13 de diciembre y ante el persistente desacato del Congreso del Estado de Yucatán a la sentencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral, a fin de hacer prevalecer el Estado de derecho, acordó iniciar la plena ejecución de su sentencia, requiriendo a los correspondientes partidos políticos y organizaciones sociales que acreditaran si sus respectivos candidatos satisfacían los requisitos para formar el Consejo Electoral del Estado. Sin embargo, ante la posibilidad de que el Tribunal Electoral le obligara a rehacer el Consejo Electoral, el Congreso del Estado desestimó la seriedad de esta medida²⁰ a la vez que empezaba a tomar algunas medidas preventivas.²¹²²²³ El gobernador de Yucatán Víctor Cervera, considerado el principal causante de la controversia, pedía ante los medios que los partidos “pusieran de su parte” y se reservaba para después el fijar la postura oficial del poder ejecutivo estatal.²⁴ No tardó mucho en hacerlo, ya que al día siguiente declaró que el conflicto ponía en riesgo el pacto federal y que el gobierno del estado apoyaría incondicionalmente al Congreso del Estado²⁵. Este doble discurso

²⁰ “la diputada Myrna Hoyos, lideresa del PRI en el Congreso yucateco, minimizó las posibles sanciones que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación imponga a los legisladores rebeldes que rechazan acatar el fallo de esa instancia” Aranda Jesús. *La Jornada*. 14/12/00. p.1 y 32.

²¹ La fracción parlamentaria del PRI en el estado de Veracruz manifestó, a través de un desplegado (publicado en *La Jornada*. 20/12/00. p.32), su apoyo al Congreso de Yucatán en la controversia con el TEPJF.

²² “...el PRI comenzó a movilizar a sus sectores para enfrentar los ordenamientos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cuanto a la conformación del Consejo Estatal Electoral de Yucatán” Boffil, Luis A. *La Jornada*. 20/12/00. p.32.

²³ Mendoza, Luis Armando. “Como parte de la cruzada por la defensa de la soberanía de Yucatán, 14 diputados de la bancada priísta en el Congreso Local, advirtieron al presidente Vicente Fox que con su misma voluntad republicana y convicción federalista, defenderán el ‘pacto federal’, que significa la armonía entre estados y la Federación. En alusión a la decisión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de tomar el control de la integración del Consejo Electoral del Estado, en un desplegado dirigido al titular del Ejecutivo, los legisladores priístas locales le advierten que ‘en Yucatán se vive un conflicto de competencias que puede desembocar en un problema mayor’” Reforma, 17/12/00 p. 34

²⁴ “Ante el conflicto político que se vive en Yucatán derivado del desacato de 14 diputados del PRI al fallo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el gobernador de la entidad, Víctor Cervera, pidió a los partidos políticos “poner de su parte para resolver el asunto”. Tras señalar que continúa siendo respetuoso de las decisiones del Congreso, adelantó que en los próximos días dará a conocer, de manera oficial, la posición del Poder Ejecutivo ante lo que algunos consideran un claro enfrentamiento entre el Estado y la Federación.” Palacios, José. Unomásuno, 15/09/00. p.19

²⁵ Mendoza, Luis Armando. Reforma. 15/09/00 p.20

provocó algunas “pifias” entre la misma gente del PRI.²⁶ Por su parte, el PAN y el PRD del estado aún “valoraban” respaldar al Tribunal a condición de que éste iniciara un juicio político contra los 14 diputados priístas.²⁷

El 22 de diciembre, el Tribunal Electoral, elaboró una lista de 47 candidatos que efectivamente satisfacían los requisitos para ser consejero ciudadano y la sometió a la consideración del Congreso del Estado de Yucatán para que, según lo previsto, procediera a la designación de tales consejeros ciudadanos por la mayoría de cuatro quintas partes de sus miembros presentes o, de no lograr dicha mayoría calificada, proceder a la insaculación de los mismos entre los 47 candidatos, bajo advertencia de que, de no hacerlo el Congreso del Estado en los próximos 5 días, el tribunal Electoral procedería a realizar dicha insaculación.

El día 23 el Congreso del Estado acordó no acatar la resolución del TEPJF argumentando a través de la presidenta cameral Myrna Hoyos que “..sería convalidar la ilegalidad en que ha actuado [el TEPJF], en agravio de esta soberanía...El Congreso de Yucatán no actuará en contra de las leyes que el mismo órgano ha emitido”²⁸ Un día antes de vencer el nuevo plazo (26 de diciembre) la fracción priísta del Congreso de Yucatán interpuso en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un incidente de nulidad de actuaciones para contrarrestar la ejecución de la sentencia emitida por esa instancia, que determinaría la designación de consejeros electorales.²⁹

El 27 de diciembre, ante el reiterado desacato del H. Congreso del Estado de Yucatán, la Sala Superior del Tribunal Electoral, a fin de reparar la violación

²⁶ Boffil, Luis A. Y Rodríguez, Yazmín. “La diputada y secretaria general del PRI en Yucatán, Lucely, Alpízar Carrillo, advirtió que si el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación decide conformar de `manera arbitraria` el Consejo Electoral del Estado, ese partido no participará en las elecciones del 27 de mayo de 2001. Sin embargo, el dirigente estatal del tricolor, Roberto Pinzón Álvarez, declinó condicionar la participación del PRI en los comicios del año próximo, y aseguró que, en todo caso, el tricolor no aceptará formar parte del CEE en caso de que éste se conforme por `orden del TEPJF`”. La Jornada, 18/12/00, p.31.

²⁷ Mercado, Guadalupe A. Milenio-Diario, 15/09/00, p.14

²⁸ Contreras José. La Crónica, 24/12/00 pp. 1 y 3

²⁹ Boffil, Luis A. La Jornada, 27/12/00, p. 24

constitucional cometida y lograr la urgente y debida integración del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, acordó hacer efectivo el apercibimiento señalado y, a través de su presidente, convocó a sesión pública para el 29 de diciembre de 2000, a las 13:00 horas, con el objeto de proceder a la insaculación de los consejeros ciudadanos de entre la lista de 47 candidatos postulados por diversos partidos políticos y organizaciones sociales que, de acuerdo con la ley, acreditaron satisfacer los requisitos respectivos.

El 29 de diciembre, la Sala Superior llevó a cabo la sesión pública en la cual resultaron insaculados siete consejeros ciudadanos propietarios y siete suplentes³⁰. Ese mismo día, los actores involucrados fijaron su posición respecto del resultado de la sesión pública. La mayoría priísta del Congreso del Estado, advirtió que “nunca reconocerá a un Consejo Electoral espurio y, por tanto, no tomará la protesta de rigor a los nuevos funcionarios. La Presidenta de la Gran Comisión del Congreso local, Myrna Hoyos Schlamme, calificó de ilegal y espurio al CEE electo por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”³¹ La fracción del PAN en el Congreso de Yucatán señaló que sólo con el nombramiento del Consejo Electoral, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se garantizarían en el estado unas elecciones concurrentes y legales.³²

En un hecho sin precedentes en la historia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el abogado Joaquín Ortega Arenas presentó el mismo día 29

30

Propietarios

Miriam Ivette Miganjos Orozco
 Ariel Avilés Marín
 José Abel Peniche Rodríguez
 Fernando Bolio Vales
 Roberto José Ignacio Puerto
 Gutiérrez
 Carlos Alberto Sosa Gullén
 Luis Felipe Cervantes González

Suplentes

Armando Corona Cruz
 William de Jesús Santos Suárez
 Raúl Eduardo Saad Campos
 Gabriel Solís Robledo
 Elena del Rosario Castillo Castillo
 Eduardo Seijo Gutiérrez
 Miguel Ángel Alcocer Salem

³¹ Citado en: Cervantes, Jesusa. El Universal. 30/12/00. p.9.

³² Moguel, Yoisi. 30/12/00, El Financiero, p. 35

ante la PGR, - en representación del Congreso de Yucatán y dirigido al procurador Rafael Macedo de la Concha-, una denuncia en contra de los siete magistrados que integran el TEPJF. De acuerdo con el escrito de ocho cuartillas, de fecha 29 de diciembre de 2000, la denuncia estaba motivada "por la consumación de hechos y conductas que pueden ser constitutivos de los ilícitos establecidos y sancionados por el Código Penal Federal, en perjuicio del H. Congreso del estado de Yucatán, argumentando que el tribunal dio ilegalmente entrada a los juicios de Revisión Constitucional por no haberse iniciado aun oficialmente el proceso electoral."³³

El 30 de diciembre, la Sala Superior acordó hacer del conocimiento del Congreso del Estado de Yucatán los nombres de los consejeros ciudadanos insaculados, para que, previa convocatoria, les recibiera la protesta, en el entendido de que si para el 8 de enero de 2001 aquél no los había convocado, entonces, éstos podrían rendirla por escrito entre el 9 y el 14 de enero, asistidos de un fedatario público, con el objeto de que el 15 de enero de 2001, a las 12:00 horas, se realizara la sesión de instalación del Consejo Electoral del Estado de Yucatán en el local donde tiene su sede principal dicha autoridad electoral.

El día 2 de enero, El TEPJF advirtió al Congreso de Yucatán que si a más tardar el 8 de enero no toma la protesta a los consejeros electorales insaculados el viernes pasado, éstos podrán acudir ante un notario público para que certifique su identidad para que de esa manera pudieran iniciar sus actividades a más tardar el 15 de enero a las 12:00 horas, cuando debería entrar en operación el Consejo Electoral que organizará los comicios del 27 de mayo.

A pesar de que gracias al mecanismo de insaculación la designación de consejeros realizada por el TEPJF el consejo resultante no les fue del todo

³³ Mendoza, Luis Armando. Reforma, 30/12/00 p. 14

adversa (hasta favorable, dirían los entendidos³⁴), el día 5 de enero del 2001, el Congreso de Yucatán, por mayoría (priísta) emitió un decreto por el cual el Consejo Electoral nombrado por el propio Congreso estatal, reasumiría de nuevo sus funciones a escasos 4 días de surtir efecto el plazo otorgado por la instancia federal electoral para que el CEE insaculado por él asuma sus funciones en la entidad con la protesta ante el Congreso del estado. Los 14 diputados priístas aprobaron otorgar un presupuesto de 38 millones de pesos al Consejo Electoral de Yucatán que invalidó el TEPJF. La aprobación del presupuesto para el Consejo Electoral, que sólo reconocen los legisladores priístas motivó un prolongado debate entre éstos, panistas y perredistas, quienes se acusaron mutuamente de "delincuentes electorales".³⁵

Tras la anulación de la elección de gobernador en Tabasco dada a finales del 2000, el priísmo nacional comenzó cerrar filas en torno del gobernador de Yucatán Víctor Cervera Pacheco, temiendo una medida de semejante magnitud por parte del TEPJF en el conflicto con el Congreso estatal de esa entidad. El día 8 de enero se reunieron en Mérida catorce gobernadores priístas que acordaron enfrentar a los órganos de la Federación y defender la autonomía de sus estados de las "intromisiones y exceso de atribuciones como las del TEPJF"³⁶. Por su parte, el Gobernador Cervera subió de tono la discusión al declarar que el TEPJF "pone en peligro el pacto federal".³⁷ La arremetida iba en serio, el día 8 de enero, 80 presidentes municipales de Yucatán, "en la lucha por la soberanía de su estado" manifestaron su apoyo incondicional al Congreso local en un acto realizado en la sede del Poder Legislativo de Yucatán.³⁸

³⁴ Rodríguez, Yazmín. "Aunque el nombramiento de consejeros del viernes pasado favoreció a la bancada priísta y a su partido, los diputados tricolores siguen sin aceptar la resolución." *El Universal*, 02/01/01. p. 8

³⁵ Rodríguez, Yazmín y González, Atilano. *El Universal*, 05/01/01 p. 8

³⁶ Guarneros, Fabiola. *Reforma*, 08/01/01 p. 1 y 4

³⁷ Moguel, Yoisi. *El Financiero*, 08/01/01, p. 61

³⁸ Finsat. *El Financiero*, 09/01/01, p. 39

El 9 de enero el PRD respondió a las medidas de presión del PRI hacia el TEPJF de dos formas: por un lado, interpuso un recurso de "incidente de ejecución de sentencia" ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el que solicitó a ese órgano hacer uso de todas sus facultades para que el Consejo Estatal Electoral de Yucatán, que el tribunal designó, pueda instalarse y sesionar "con plenas garantías" el próximo 15 de enero. Por otro lado, el coordinador del PRD en el Senado, Jesús Ortega, declaró que su partido su partido estaba "de acuerdo con el uso de la fuerza pública en caso de que la mayoría priísta en el Congreso de Yucatán se oponga a que el Consejo Electoral, nombrado por el máximo Tribunal Federal en la materia, tome posesión".³⁹ Al día siguiente, esta opinión fue respaldada por la directiva nacional del PRD al emitir un comunicado que declaraba que "es absolutamente permisible y necesaria la acción de los organismos punitivos del Estado para hacer valer las resoluciones"⁴⁰. El presidente Fox se pronunció por que el Congreso de Yucatán acatara la resolución del TEPJF, declaración que le valió una lluvia de descalificaciones por parte de los priístas de todo el país, resentidos por la anulación de la elección de Tabasco. Argumentaban que el presidente estaba faltando a su compromiso de mantenerse fuera de los conflictos electorales. La lluvia de declaraciones comenzaba a calentar el ambiente al grado de que no faltaron voces que hablaran de "rompimiento de la paz social"⁴¹ y "Balcanización"⁴²

Por su parte, el Secretario de Gobernación Santiago Creel se mostraba confiado, pues afirmaba haber hecho algunas propuestas que "han recaído relativamente bien entre los actores políticos de Yucatán" y minimizó la posibilidad de tener que hacer uso de la fuerza, decisión que, en última instancia, no le correspondería ni a

³⁹ Becerril, Andrea 10/01/01, La Jornada, p.13

⁴⁰ Zúñiga, Juan Antonio. 10/01/01, La Jornada, p. 9

⁴¹ "De no regresar la cordura y el cumplimiento de la ley en Yucatán, estaría en riesgo la paz social en esa entidad, al enfrentarse las policías estatal y federal Dijo Eric Villanueva Mukul vicepresidente de la mesa directiva de la Cámara de Diputados. Citado por González, Víctor. El Financiero, p. 41

⁴² "...el secretario general del PRD, Jesús Zambrano, llamó a evitar la 'balcanización' de Yucatán." Gómez, Ricardo. El Heraldo de México, 14/01/01 p. 4

él ni al presidente, sino al TEPJF.⁴³ Sin embargo, esta confianza no fue bien vista por el gobernador de Yucatán quien se limitó a admitir que el uso de fuerza federal en Yucatán "sería un error" y advirtió a Creel que se abstuviera de ello, porque "El responsable de la tranquilidad y seguridad del orden público y social de la entidad, soy yo".⁴⁴

Mientras tanto, a lo largo de la semana entre el 7 y 14 de enero, los consejeros insaculados por el TEPJF habían ya hecho la protesta de sus cargos ante fedatarios públicos, de tal forma que el día 15 intentaron presentarse en las instalaciones del Consejo del Estado para tomar posesión de ellas, pero una muchedumbre de priistas que rodeaba el edificio, "a golpes, empujones y entre gritos de 'muera el Tribunal Electoral', 'viva el estado soberano de Yucatán' y 'viva Víctor Cervera Pacheco' ...impidieron el acceso a los consejeros"

El 18 de enero de 2001, la Sala Superior del Tribunal Electoral acordó tener por rendidas las protestas de los consejeros ciudadanos insaculados y legalmente instalado el Consejo Electoral del Estado de Yucatán, precisando que era el único válidamente constituido para ejercer las atribuciones constitucionales y legales para la organización y calificación de las elecciones de Yucatán, razón por la cual las autoridades federales y locales, en el ámbito de su competencia, deberían prestarle el auxilio correspondiente para el desempeño de sus funciones.⁴⁵

A pesar de que el Consejo Electoral reconocido por el TEPJF contaba con el convenio de cooperación con el IFE para la realización de las elecciones locales, no contaba ni con las instalaciones ni los fondos necesarios para tal tarea, por lo que en realidad fue poco lo que pudo hacer para asumir sus funciones. Por su parte, el Consejo reconocido por el Congreso de Yucatán contaba con un amplio presupuesto, pero sólo era reconocido por los partidos revolucionario institucional y el verde ecologista mexicano.

⁴³ Lelo, Alejandro. El Universal, 12/01/01, p. 1 y 6

⁴⁴ Moguel, Yoisi. El Financiero, 15/01/01 p. 64

⁴⁵ Acuerdo publicado el 22/01/01 en el Diario Federal de la Federación.

La necesidad del uso de la fuerzas públicas federales parecía inminente después de que desde el 15 enero las instalaciones del Consejo estaban tomadas por grupos priístas los cuales, diariamente realizaban eventos para manifestar su apoyo al PRI, al Congreso, y al gobernador.⁴⁶ Sin embargo, pese a las voces que reclamaban acciones de este tipo, el presidente y el secretario de gobernación seguían afirmando que no habría acciones de este tipo a menos que el Poder Judicial lo solicitara explícitamente.

El 6 de febrero, a petición del Presidente y el Secretario Técnico del Consejo Electoral del Estado de Yucatán legalmente insaculado y ante el persistente desacato de la sentencia del Tribunal Electoral, con el objeto de garantizar la plena ejecución de la sentencia y que el Consejo Electoral legalmente instalado contara con los elementos necesarios para su funcionamiento, la Sala Superior acordó requerir a los ciudadanos que indebidamente se ostentan como consejeros electorales y de manera ilegal ocupan las instalaciones del Instituto Electoral de Yucatán para que en el plazo de 24 horas desalojaran las mismas y las entregaran a los consejeros electorales legalmente insaculados; requerir al Gobernador del Estado de Yucatán que en un plazo de 24 horas proveyera lo necesario a efecto de que el Consejo Electoral del Estado de Yucatán legalmente insaculado fuese puesto en posesión de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Instituto Electoral del Estado, incluidos los fondos de la partida presupuestal correspondiente; hacer del conocimiento de la Secretaría de Gobernación el contenido del acuerdo y de la sentencia, para que actúe dentro del ámbito de sus atribuciones de coordinación entre el Poder Ejecutivo y los demás

⁴⁶ “Los priístas orquestan acciones para intimidar a los consejeros ciudadanos reconocidos por la oposición y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), previo a la primera sesión que los funcionarios “impuestos por el centro” proyectan tener este lunes. Mientras el PRI ha anunciado diversas acciones de resistencia para este lunes[22], con lo que esperan hacer una vasta demostración de fuerza, los consejeros avalados por el TEPJF y el IFE deben efectuar su primera sesión de trabajo luego de casi diez días de estar errantes, reunirse de manera clandestina en distintos sitios y evitar posibles confrontaciones con los militantes del PRI.” Boffil Gómez, Luis A. La Jornada, 22/01/01 p. 26

Poderes de la Unión; requerir a la Secretaría de Seguridad Pública⁴⁷ que colabore en la protección de la integridad física de los consejeros insaculados por el Tribunal Electoral y la preservación de las instalaciones en que el Consejo Electoral legítimo se encuentre desarrollando sus funciones; requerir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que informe a las instituciones de crédito que operan en el Estado de Yucatán quiénes son los consejeros electorales que legal y legítimamente integran el Consejo Electoral del Estado; dar vista a la Procuraduría General de la República de los hechos relativos a las acciones y omisiones en que han incurrido diversas personas con motivo del desacato y reiteradas actitudes obstruccionistas a lo ordenado en la sentencia.

Sin embargo, grupos de priistas, entre ellos los diputados de la fracción del PRI encabezados por su coordinadora, Myrna Esther Hoyos, impidieron que los actuarios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notificaran a los consejeros electorales nombrados por el Congreso local la resolución de esa instancia judicial, en las que se les emplaza a entregar las instalaciones del Instituto Estatal Electoral en un término de 24 horas.⁴⁸

A raíz de los acuerdos del TEPJF el presidente Fox suspendió una visita que tenía programada para el 8 de febrero, durante la cual planeaba reunirse con el gobernador Cervera. La incertidumbre respecto a los resultados de los acuerdos hicieron que prefiriera actuar con más prudencia.

El plazo de las 24 horas se cumplió, al igual que el plazo de la misma duración que tenía el gobernador Cervera para informar al TEPJF si había o no cumplido con su parte del acuerdo, al cual no respondió. El 12 de febrero, la Sala Superior tuvo por acreditado el desacato del Gobernador del Estado de Yucatán y de los ciudadanos cuyo nombramiento como consejeros se revocó a lo ordenado en el

⁴⁷ "El TEPJF solicitó la intervención de la fuerza pública más presionado por la propia opinión pública que convencido de la utilidad de tal medida que, de aplicarse, terminaría por incendiar al estado." Trejo, Adrián. ENGRANE, El Economista, 08/02/01 p. 40

⁴⁸ Mendoza, Luis Armando Reforma, 08/02/01, p. 6

acuerdo del 6 de febrero, así como por cumplido dicho acuerdo en los demás puntos por las autoridades restantes.

Sin embargo, la esperada intervención de la fuerza pública no llegó, a pesar de que el ambiente en torno a las instalaciones del Consejo Electoral se comenzaba a volver violento.⁴⁹ La Secretaría de Seguridad Pública apenas y dispuso un discreto operativo en la ciudad de Mérida, mientras que la Procuraduría General de la República anunciaba que había ya iniciado a integrar los expedientes necesarios en contra de quienes resultaran responsables, pero dicha integración fue demasiado lenta, a tal grado que a finales del mes de febrero aún se discutía si el gobernador de Yucatán podía o no comparecer por escrito.

Por su parte, el secretario de Gobernación insistía, apoyado por el presidente, en buscar una salida política negociada con el gobernador Cervera. Sin embargo, dicha solución política no llegaba, ni llegaba la intervención de la fuerza pública federal, por lo que algunos priistas cantaban ya victoria ante la falta de respuesta a las demostraciones de fuerza que el gobernador hacía en Yucatán.⁵⁰ La solución se vio aun más lejana cuando el primero de marzo venció el plazo para registrar candidatos a gobernador ante el Consejo Electoral, y sólo el candidato del PRI, Orlando Paredes Rangel estaba registrado ante el Consejo reconocido por el Congreso, y sólo él faltó de registrarse ante el Consejo reconocido por el TEPJF.

⁴⁹ "En la mañana se suscitaron los primeros indicios de violencia entre panistas y priistas, cuando en la Plaza Grande de esta capital, Beatriz Peralta, diputada priista, se acercó a la mesa de recaudación de firmas "contra el desacato" para provocar a los organizadores de la consulta y a quienes acudían a manifestarse." Fuentes Fabio. La Jornada, 12/02/01 p. 3

⁵⁰ por ejemplo: "En el Paseo Montejo, en Yucatán, el gobernador Víctor Cervera Pacheco logró reunir a 80 mil personas, ante quienes convocó a los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) a sentarse "un rato a meditar, tirando al bote de basura la soberbia para recapacitar sobre el error que han cometido al intentar violar la soberanía" del estado. Cervera Pacheco señaló que quienes hoy gobiernan y tienen el Poder Federal empiezan a demostrar su debilidad intentando dividir al pueblo de Yucatán. Con ello, "tal parece que no fueron a la escuela, porque olvidaron las lecciones de historia y la lucha revolucionaria, en donde hubo derramamiento de sangre". Exclamó: "estamos aquí reunidos gracias a un problema creado por este mal llamado Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" y con lujo de detalles narró a los presentes todas las "irregularidades" y las imposiciones del TEPJF." Finsat. El Financiero, 21/02/01 p. 51

El 6 de marzo, la Sala Superior requirió a los ciudadanos cuyo nombramiento como consejeros se revocó que, en un plazo de veinticuatro horas, permitieran la cabal y plena actuación de los consejeros legalmente insaculados, se abstuvieran de seguir ostentándose como consejeros y, como consecuencia, procedieran a desalojar las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Yucatán y a entregar tales instalaciones, así como los archivos y demás bienes que conforman el patrimonio del propio Instituto, a los integrantes legalmente designados del Consejo Electoral, bajo el apercibimiento de aplicar una amonestación por escrito y tener por agotados los medios de apremio para conseguir el cumplimiento voluntario antes de tomar otras providencias judiciales que conduzcan al cumplimiento coactivo. Asimismo, solicitó al Presidente por conducto de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que, en apoyo a la ejecución de la sentencia y dentro del marco constitucional, legal y presupuestario en vigor, tome las medidas necesarias a efecto de proveer lo conducente para que se pueda dotar al Consejo Electoral del Estado de Yucatán de los recursos materiales con el objeto de que dicha autoridad electoral pueda cumplir sus finalidades.

Ante la falta de acuerdo en la solución del problema preelectoral en Yucatán, el PAN anunció que promovería formalmente en la cámara de diputados una desaparición de poderes en esa entidad, “argumentando quebrantamiento del régimen federal” por parte de los poderes locales.⁵¹

El 8 de marzo, la Sala Superior tuvo por acreditado nuevamente el incumplimiento al requerimiento formulado a los ciudadanos cuyo nombramiento como consejeros se revocó, haciéndoles efectivo el apercibimiento mediante la imposición de una amonestación y teniéndose por agotados los medios de apremio para lograr el cumplimiento de la sentencia, dándose vista de lo anterior a la Procuraduría General de la República.

⁵¹ Herrera, Jorge. El Universal, 07/03/01, p.6

El 12 de marzo, el Congreso de Yucatán anunció que establecería un nuevo Consejo Electoral, constituido por miembros de los dos consejos que funcionaban en la entidad, con lo que consideraban ponían fin al enfrentamiento⁵² entre poderes federales y locales⁵³. Al parecer, esta medida estaba abalada, si no es que promovida, por el secretario de gobernación, quien había estado tratando de acordar una salida negociada con el gobierno de Yucatán a una situación que se orillaba cada vez más a una salida que implicara el uso de la fuerza pública.

Sin embargo, el 14 de marzo, la Sala Superior sostuvo que, a través del Decreto 412 del H. Congreso del Estado de Yucatán, por el cual se establece un nuevo Consejo Electoral del Estado de Yucatán integrado con catorce consejeros propietarios y catorce suplentes, "no ha lugar a tener por cumplida la sentencia de mérito ni lo ordenado por la propia Sala a través de diversos acuerdos recaídos en el incidente de inejecución de sentencia"; asimismo, se desechó el llamado "incidente de inejecución de sentencia", promovido el 13 de marzo anterior por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de Yucatán, toda vez que uno de los objetivos fundamentales de sus pretensiones es la "nulidad" de ciertos "actos", del decreto 412 del Congreso del Estado, el cual en sentido estricto involucra, sustancialmente, normas de carácter general, cuya impugnación directa y eventual declaración de invalidez es competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por su parte el Partido Acción Nacional presentó el mismo 14 de marzo un Recurso de Acción Inconstitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Congreso de Yucatán por las modificaciones que hizo a la ley electoral a menos de 90 días de celebrarse el proceso electoral en aquella entidad, mediante las que se fusionaría a los consejeros que fueron electos por la

⁵² Lizárraga, Daniel. 15/03/01 Reforma, p. 9

⁵³ Decreto 412 del H. Congreso del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2001.

mayoría priísta y a aquellos insaculados por el TEPJF.⁵⁴ Este recurso fue admitido por la SCJN el día 16 de marzo.⁵⁵

Mientras se realizaban las diligencias del juicio ante la SCJN, el Consejo Electoral formado por el decreto 412 (conocido ya como “El Superconsejo”) terminaba de conformarse con la integración de siete miembros del consejo avalado por el TEPJF, por lo que este último quedó “sin funciones”.⁵⁶ Aun así, una vez estando en el “superconsejo”, Miriam Mijangos, Carlos Alberto Sosa y Abel Peniche exigieron se respetara su lugar en el consejo insaculado por el TEPJF.⁵⁷ Sin embargo, el presidente del consejo del TEPJF, quien a su vez también pasó a conformar el “superconsejo”, terminó por entregar los trámites y documentación trabajada en el Consejo insaculado y la cartografía y documentación del IFE.⁵⁸ El 27 de marzo, este mismo superconsejo recibió del IFE Con la anuencia expresa del TEPJF, la lista definitiva con fotografía de los electores del estado para que pueda organizar los comicios programados para el 27 de mayo. La entrega de la documentación electoral se hizo pese a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación aún no determina si el superconsejo es un órgano legalmente constituido o no.⁵⁹ Por si esto fuera poco, también recibió el mismo día cinco millones de pesos de la Secretaría de Hacienda y Planeación del gobierno de Yucatán, a pesar del fallo del TEPJF de “congelar” las cuentas del órgano electoral yucateco.⁶⁰

A tres meses de estallado el conflicto preelectoral de Yucatán, las dirigencias nacionales del PRI, PAN y PRD, y el secretario de Gobernación, Santiago Creel, - como testigo de honor- suscribieron un acuerdo mediante el cual se comprometieron a respetar el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

⁵⁴ Nidia Aguirre, Mayra. El Universal, 15/03/01, p. 7

⁵⁵ Camacho, Laura. Reforma, 17/03/01, p.10

⁵⁶ Chávez, Israel. El Universal, 17/03/01 p.8

⁵⁷ Lizárraga, Daniel. Reforma, 21/03/01 p.9

⁵⁸ Lizárraga, Daniel. Reforma, 22/03/01, p.14

⁵⁹ Cuellar, Mireya. La Jornada, 28/03/01 pp. 1 y 35

⁶⁰ Palacios, José. Unomásuno, 28/03/01, p.16

en torno a la Controversia Constitucional por la conformación del llamado superconsejo.⁶¹

Por fin, el 7 de abril la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó por unanimidad el decreto por el que se creó el "superconsejo" electoral en Yucatán, y resolvió que el único órgano facultado para organizar los próximos comicios en esa entidad es el Consejo insaculado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Además dio un plazo de 24 horas al Congreso local y al Gobierno de Yucatán para que acataran su sentencia a partir del 9 de abril, cuando sería publicada en el Diario Oficial de la Federación. En ese tiempo la Secretaría de Gobernación y la PGR tienen que hacer valer los términos del dictamen. Y si en ese plazo, conforme a los procedimientos establecidos en la Constitución, las autoridades locales no informan que cumplieron, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenaría al Ejecutivo Federal que inicie el procedimiento de desafuero contra el gobernador y los legisladores de esa entidad.⁶²

Con 102 días de retraso, y tras el fin de la disputa lega entre el gobierno estatal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), quedó finalmente instalado el Consejo Electoral de Yucatán. El presidente del CEE insaculado desde el 29 de diciembre por el TEPJF, Ariel Avilés Marín, recibió los activos, equipos, personal administrativo, bienes muebles e inmuebles y presupuestos del Instituto Electoral, retenidos durante tres meses por grupos afines al gobernador Víctor Cervera. La entrega se hizo en acatamiento al fallo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁶³

Por último, La Suprema Corte de Justicia de la Nación emplazó al gobernador de Yucatán, Víctor Cervera, al Congreso local y al Consejo Electoral invalidado de la entidad a que a más tardar el lunes, 30 de abril, cumplieran de "manera cabal" con

⁶¹ González, Alfredo. La Crónica, 30/03/01, pp.1 y 12

⁶² Castillo García, Gustavo. La Jornada, 08/04/01 pp. 1y3

⁶³ Fuentes, Víctor. Reforma, 11/04/01 pp. 1y14

el dictamen emitido el 7 de abril por el máximo tribunal de justicia del país en el que se ordenó sean entregados al Consejo Electoral insaculado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los estados financieros, la conciliación (cruce de información) bancaria, los pagos realizados en efectivo y los talonarios de los cheques expedidos del primero de enero al 9 de abril relacionados con el Consejo Electoral de la entidad. El gobernador Cervera y el Congreso local entregaron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación los documentos que comprobaron el cumplimiento de la sentencia emitida por el máximo tribunal de justicia del país el día 30 de abril, dando así fin a la controversia entre poderes y niveles de gobierno.

CAPÍTULO III EL CASO TABASCO.

Para poder abordar el caso de Tabasco hay que aprovechar lo ya expuesto del caso de Yucatán para hacer algunas diferenciaciones:

En el caso de Yucatán, la intervención del TEPJF se dio antes de la jornada electoral, y para ser precisos, se inició justo en el acto que da por iniciado el proceso electoral, es decir, la instalación del Consejo Electoral. En Tabasco el conflicto fue postelectoral, ya que se derivó de la inconformidad de los partidos de oposición ante el proceso electoral, la jornada electoral y el resultado de la votación.

En segundo lugar, la actuación del TEPJF en el caso de Yucatán fue constante, consistió en una serie de sentencias y acuerdos derivados cada uno del incumplimiento del anterior. La batalla político-legal fue intensa. En el caso de Tabasco, la actuación del TEPJF se limitó a una sola resolución, pero que fue muy importante por lo inédito de ella.

En tercer lugar, los contendientes de las elecciones eran, en ambos casos, candidatos del PRI, pero la diferencia es que en Yucatán, el candidato fuerte de la oposición era miembro del PAN y en Tabasco, del PRD.

La historia del caso de Tabasco inicia el día de la jornada electoral, o acaso un poco antes, desde la existencia de gran escepticismo por la limpieza del proceso por parte de los partidos de oposición en aquel estado.⁶⁴ A tres días de las elecciones para gobernador de Tabasco, los partidos de oposición decidieron

⁶⁴ "al referirse a las elecciones en Tabasco, y ante el clima de escepticismo que rodea el proceso, el magistrado presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo pidió otorgar un voto de confianza a las autoridades electorales locales, pero advirtió que la ley sancionará cualquier influencia o intromisión que atente contra la voluntad ciudadana" Navarrete, Alberto. Excélsior, 13/10/00, pp.4y24.

mantener sus quejas y denuncias por las condiciones de inequidad en la contienda, y advirtieron sobre una serie de anomalías que iban desde los excesivos gastos de campaña hasta el espionaje telefónico.⁶⁵

Ya desde el mismo día de las votaciones, se podía percibir que el conflicto postelectoral se asomaba, desde el momento en que la dirigente nacional del PRI, Dulce María Sauri Riancho declaró que defendería con la ley en la mano el triunfo de su candidato a la gubernatura de Tabasco.⁶⁶ Por su parte, La directiva nacional del PAN denunció que en los comicios realizados en Tabasco regresaron viejas acciones que contaminaron el proceso electoral "y constituyen un atropello al libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos". Por ello, dijeron, estarán atenta a los resultados que dé a conocer la autoridad electoral "para analizar y valorar su legitimidad".⁶⁷

A las 2:15 de la madrugada del 16 de octubre, el Instituto Electoral de Tabasco dio a conocer que Manuel Andrade, candidato del PRI, llevaba una delantera de cinco mil votos sobre Raúl Ojeda, del PRD y de 200 mil sobre José Antonio de la Vega, del PAN, en la lucha por la gubernatura.⁶⁸ Aunque la jornada electoral transcurrió sin incidentes mayores, representantes del PRI, PRD, PAN y PVEM denunciaron ante el Instituto Electoral de Tabasco múltiples irregularidades, como cambio de ubicación de casillas, *carrusel*, compra de votos en 100 y 200 pesos, reparto de despensas, proselitismo y acarreo de votantes.⁶⁹ El Partido Acción Nacional señaló que el proceso electoral de Tabasco tiene "vicios de origen", además de haber sido inequitativo e injusto.⁷⁰

Ante una serie de recursos legales de impugnación presentados por el PRD ante el Tribunal Electoral Estatal que fueron rechazados por este, el PRD, el PAN y el

⁶⁵ Marí, Carlos. Reforma, 13/10/00, p.19

⁶⁶ Novedades de Tabasco, 16/10/00, p.5

⁶⁷ Redacción. La Jornada, 16/10/00, p.31

⁶⁸ Excélsior. 16/10/00 pp 1,10,y12

⁶⁹ Romero, David. La Crónica, 16/10/00 p.5

⁷⁰ La Crónica, 16/10/00 p.4

PVEM tuvieron que recurrir a la segunda instancia, esta de orden federal en el ámbito de lo contencioso electoral, es decir, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Antes de recibir los recursos legales interpuestos por el PRD, el presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Fernando Ojesto mencionó que los comicios en Tabasco habían sido limpios, lo cual le ganó la descalificación por parte del candidato del PRD⁷¹ y de la dirigente nacional del PRD, Amalia García, quien informó que su partido presentó la denuncia de impedimento y solicitud para que el presidente del TEPJF, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, no conozca, no se pronuncie ni participe en la resolución del juicio de revisión constitucional relacionado con la elección de Tabasco.⁷²

Para el 14 de diciembre, la seguridad del gobernador electo de Tabasco, el priísta Manuel Andrade era tal que, afirmaba que reconocería el fallo que emitiera en los próximos días el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre las recientes elecciones. Igualmente aseveró que esos comicios no pueden anularse, porque la Constitución local no contempla tal eventualidad.⁷³

“Por si las dudas” el gobernador Roberto Madrazo entregó formalmente la administración pública estatal a su compañero de partido, Manuel Andrade Díaz, pese a que la resolución sobre la elección de gobernador se encontraba aún en el TEPJF y el cambio del Poder Ejecutivo debía ocurrir el primero de enero.⁷⁴

El 29 de diciembre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en una sesión histórica y duramente debatida, resolvió, por mayoría de cuatro votos a

⁷¹ “Frente a miles de mujeres que llenaron este domingo la Plaza de Armas, en Villahermosa, Tabasco, el candidato del PRD a la gubernatura del estado, Raúl Ojeda Zubieta, dijo que pedirán al p del proceso de decisión sobre los comicios a gobernador”, porque, según indicó, puso en duda la dignidad y probidad del Tribunal en este litigio al calificar a priori el proceso electoral. Aunque dijo que confía en que la sentencia del Tribunal salga a su favor, “por las pruebas que aportamos” alertó a sus seguidores para estar atentos a la resolución de esa instancia, que estimó, podría darse entre el 15 y el 20 de diciembre.” López, René. La Jornada, 11/12/00, p.32

⁷² Cervantes, Jesusa. El Universal, 12/12/00, p.9

⁷³ López, René. La Jornada, 14/12/00, p.33

⁷⁴ López, René. La Jornada, 15/12/00 p.35

dos, anular las elecciones para gobernador en Tabasco, a 72 horas de que asumiera Manuel Andrade como nuevo Ejecutivo estatal. Ante el riesgo de una crisis, el Sistema de Seguridad del Estado se puso en alerta. Los magistrados consideraron que la documentación que presentó PAN y PRD para demostrar graves irregularidades en ese proceso es sólida y hace insostenible mantener la victoria del priísta Andrade, a quien ya le habían otorgado la constancia de mayoría las autoridades electorales estatales.⁷⁵ Cabe mencionar que la votación fue de 2 a 4 porque el magistrado Ojesto se excusó al momento de la discusión y votación, tal como lo había exigido el PRD.

Inmediatamente conocido el sentido de la resolución del TEPJF, el Presidente Vicente Fox declaró que Con la anulación de la elección en el estado de Tabasco "nadie pierde", mientras que Santiago Creel convocó a los principales partidos políticos del país a acatar la resolución del TEPJF.⁷⁶

Tras calificar la anulación de las votaciones para gobernador de Tabasco como "una decisión valiente" del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el PAN llamó al todavía mandatario estatal, Roberto Madrazo Pintado, a preservar conforme a derecho la estabilidad en el estado, y a que acate, "igualmente con toda valentía y entereza", la resolución del TEPJF. "Que se someta al derecho y a la ley", exigió Bravo Mena, quien calificó la resolución de "histórica. No había sucedido en México en muchos años", y aunque todas las instituciones "son perfectibles", en esta ocasión "la actuación del Tribunal resultó impecable. Cabe señalar que resolvió sobre las denuncias que nosotros presentamos"⁷⁷

Por su parte, la directiva nacional del PRI anunció que acataría el fallo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque respeta la ley y aunque dijo

⁷⁵ Jiménez Norma. Milenio, 30/12/00, pp.1y4

⁷⁶ "El funcionario rechazó que el fallo de los magistrados pueda generar inestabilidad política en el país y agregó que la dependencia a su cargo dialogará con todos los actores políticos incluido el mandatario estatal, Roberto Madrazo Pintado, y el gobernador electo revocado, Manuel Andrade Díaz para acercar a las partes y preservar el marco jurídico y el Estado de Derecho." Saldierna, Georgina. La Jornada, 31/12/00, p.6

⁷⁷ Galán, José. La Jornada, 30/12/00 p.6

estar en la "indefensión política y legal por el fallo. Lo consideró "absolutamente inaceptable" y acusó al órgano federal de actuar contra derecho, de forma alevosa y parcial y de querer lograr la confiabilidad a costa del tricolor. La dirigente nacional del PRI, Dulce María Sauri Riancho, advirtió que el fallo que anula la elección de gobernador de Tabasco es una señal "alarmante" para los mexicanos, porque lejos de construirse un nuevo orden democrático en México, se rompe el orden constitucional, se lastima la estabilidad y la gobernabilidad. "Y eso no constituye el cambio por el que creyeron votar los mexicanos".⁷⁸

Ante la anulación de la elección de gobernador, el Congreso de Tabasco se declaró en sesión permanente para fijar su postura. En el Congreso estatal había la incertidumbre sobre cual de las dos Legislaturas, la entrante o la saliente, nombraría al gobernador interino.⁷⁹

El 31 de diciembre, la mayoría priísta en el Congreso de Tabasco aprobó reformas a la Constitución local, otorgándose la facultad de nombrar al gobernador interino y extendiendo a 18 meses su mandato. La Legislatura, de mayoría priísta y que públicamente había manifestado su apoyo a Roberto Madrazo, reformó tres párrafos del artículo 47 de la Carta Magna estatal.⁸⁰ El Tribunal pidió al Congreso que convoque nuevas elecciones, pero éste respondió con una enmienda constitucional que amplía los plazos para hacerlo y, faculta al legislativo para instalarse como Colegio Electoral y designar al nuevo gobernador en el plazo de dos años.

Diputados locales del PRI y de la oposición disputaron el día primero de enero a golpes el control del Congreso de Tabasco, en su afán por definir si el gobernador interino recién nombrado Enrique Priego se quedaba o era sustituido. El 31 de diciembre en la madrugada, el ya exgobernador Roberto Madrazo logró imponer al diputado federal priísta Enrique Priego como su sustituto, por un periodo de 18

⁷⁸ Herrera, Claudia. La Jornada, 30/12/00, p.7

⁷⁹ Marí, Carlos. Reforma, 30/12/00 p.4

⁸⁰ Marí, Carlos. Reforma, 31/12/00, p.1

meses, hasta que se convoque a nuevas elecciones en el estado. Por otra parte, el priísta Adán Augusto López Hernández fue nombrado la madrugada del 1 de enero, por la oposición y dos legisladores del tricolor, gobernador interino en la entidad, con lo que se dio la situación de dos mandatarios provisionales, pues en días pasados los diputados del PRI, de la saliente LVI Legislatura, ya habían nombrado a Enrique Priego para el mismo cargo.⁸¹

La directiva nacional del PRD avaló el nombramiento de Adán Augusto López, excoordinador de la campaña del priísta Manuel Andrade, como gobernador interino, y anunció que presentará un recurso de inconstitucionalidad por la designación que la Legislatura anterior hizo en la persona de Enrique Priego Oropeza, a quien demandará ante la PGR por usurpación de funciones.

Los priístas Enrique Priego Oropeza y Adán Augusto López Hernández se confrontaron a distancia. En la Ciudad de México, el primer interino afirmó ser el único gobernador de Tabasco, y desde Villahermosa, el interino elegido por la oposición, rechazó lo anterior y dijo que las instancias jurídicas serán quienes resuelvan esta situación y si éstas no lo favorecen, interpelará. Priego Oropeza sostuvo que por ser el único mandatario de Tabasco, permanecerá en este puesto hasta que se elija al nuevo gobernador constitucional. Y dado que las pasadas elecciones fueron anuladas por el TEPJF, ahora "yo seré el garante de que los próximos comicios se lleven a cabo con transparencia, legalidad y equidad".⁸²

El día 9 de enero PRI y el PAN acordaron reiniciar las actividades del Congreso de Tabasco, con o sin la participación del PRD y comenzar la sesión plenaria tres veces postergada, con el análisis de las reformas al artículo 47 de la Constitución local, que amplía el periodo del gobernador interino de seis a 18 meses.

⁸¹ Mari, Carlos. Reforma, 02/01/01, pp.1y6

⁸² Palacios, Sandra. Milenio, 07/01/01, p.6

El 11 de enero El PRI, PAN y PRD pactaron en la madrugada la salida a la crisis política que desde hacía dos semanas se vivía en Tabasco, y acordaron realizar elecciones extraordinarias el 11 de noviembre de este año, y que la toma de posesión del nuevo gobernador sea el 1 de enero de 2001.

11 de enero El PAN abandonó su neutralidad en el caso Tabasco; se sumó al PRI y ambas bancadas en la Comisión Permanente del Congreso de la Unión prácticamente convalidaron a Enrique Priego Oropeza como gobernador interino de Tabasco, al aprobar la solicitud de licencia del diputado, luego de un ríspido debate en el que el PRD insistió en que debía ser rechazada la solicitud por tratarse de "una maniobra" para eludir el fallo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que anuló las pasadas elecciones.

El día 11 de enero, Adán Augusto López Hernández, dimitió a la gubernatura interina asignada por los partidos de oposición –diez días después de la histórica sesión del Congreso estatal- representados en la actual LVII Legislatura.⁸³

para destrabar el conflicto político de Tabasco, el día 12 de enero el PRI local cedió a no "mayoritear" en la conformación de Comisiones del Congreso estatal y ofreció a la oposición cogobernar en la Gran Comisión. De esa forma para el mes de febrero el Congreso de Tabasco abordaría el tema de la designación de los integrantes del Consejo y del Tribunal Electoral.⁸⁴

Marí, Carlos Reforma 13/01/01, p. 6

El 7 de febrero, los integrantes del Consejo Electoral de Tabasco rechazaron ayer renunciar a su cargo para organizar las elecciones extraordinarias, y nombraron como su nuevo presidente a Stalin Velázquez. Los consejeros recalcaron que no tienen responsabilidad alguna de las anomalías por las que el Tribunal Federal del Poder Judicial (sic) anuló el pasado 29 de diciembre la elección para gobernador, que había resultado favorable al PRI. "Está muy claro en la resolución del Tribunal

⁸³ Millares, A. Excélsior 12/01/01, p. 23

⁸⁴ Marí, Carlos Reforma 13/01/01, p. 6

Electoral que la elección no se anuló por causas imputables al Consejo, por una mala conducción del proceso electoral", sostuvo el consejero Joaquín Díaz.⁸⁵ A raíz de ello, el PAN y el PRD en Tabasco acusaron al PRI de resistirse a cumplir con el acuerdo de renovación de las autoridades electorales, y ante la renuencia de los consejeros electorales heredados por Roberto Madrazo, el gobernador interino, Enrique Priego, les pide dimitir "por el bien" de la entidad. En tanto, una encuesta realizada por Alduncin y Asociados indica que el 61% de la población no cree que el tricolor haya triunfado limpiamente en las elecciones anuladas.⁸⁶

el presidente provisional del Instituto Electoral de Tabasco, Stalin Velásquez León, advirtió que los siete consejeros "llegarán hasta sus últimas consecuencias", sin dimitir, en lo que pareció ser una postura irreductible, y que complicaba más el escenario político.⁸⁷

Para el día 8 de marzo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó acortar el interinato del priísta Enrique Priego Oropeza y ordenar el adelanto de las elecciones extraordinarias para gobernador. A partir de que la Corte entregara al Congreso del estado la sentencia, los legisladores tabasqueños tendrían un plazo de cinco días para emitir la convocatoria para la nueva elección. En esta ocasión el plazo no podrá ser mayor a seis meses, no los 18 que marcaba la reforma.⁸⁸

Al reunirse los coordinadores de las fracciones parlamentarias del PAN y PRD, Félix Jorge David González y Javier May Rodríguez, respectivamente, para discernir acerca de la situación de los consejeros electorales de Tabasco, los legisladores acordaron que es necesaria la renovación total del órgano electoral local, por lo que proponen que "renuncien a sus cargos los consejeros que se sientan agraviados por el fallo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

⁸⁵ Mari, Carlos. Reforma, 08/02/01 p.1

⁸⁶ Redacción, El Universal, 13/02/01, pp.1,8y9

⁸⁷ Barboza, Roberto. El Universal, 14/02/01, p.15

⁸⁸ Camacho, Laura. Reforma 09/03/01, pp.1y11

Federación" de diciembre pasado, con el que quedó anulada la elección del 15 de octubre.⁸⁹

El día 30 de marzo, La mayoría priísta en el Congreso de Tabasco aprobó modificar la fecha del relevo del Ejecutivo estatal -del 30 de septiembre al 1 de enero-, tal como lo planteó el gobernador interino, Enrique Priego, esto con la intención de que hubiera más tiempo entre la elección y la toma de posesión para dirimir posibles recursos de inconformidad interpuestos.

El día 23 de marzo, el Congreso de Tabasco dio entrada a la esperada renuncia de los cinco integrantes del Tribunal Electoral que calificaron las impugnaciones de las elecciones de gobernador del 15 de octubre, antes de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolviera anularlas. Esto logró disminuir la tensión en el ambiente, ya que la permanencia de dichos consejeros era motivo de quejas por parte del PRD.⁹⁰

El 3 de abril se dio la instalación del Consejo Electoral de Tabasco que inició legalmente los trabajos para la realización de los comicios extraordinarios del 5 de agosto, en los que se elegiría gobernador.⁹¹

Las elecciones se llevaron a cabo el día 5 de agosto, que dieron como resultado la victoria del candidato priísta. El día 5 de septiembre, el PRD logró que el TEPJF le aceptara un expediente mediante el cual, solicitaba la nueva anulación de los comicios.

⁸⁹ Hernández, Patricia. El Financiero, 13/03/01, p.54

⁹⁰ Marí, Carlos. Reforma, 24/03/01, p. 6-A

⁹¹ Hernández, Patricia. El Financiero, 04/04/01, p.44

CONCLUSIONES.

La actuación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación actuó apegado a derecho, sin ánimo de perjudicar o beneficiar a ningún partido, o al gobierno federal. El hecho de que en el caso de Yucatán haya existido la posibilidad de una solución negociada entre la Secretaría de Gobernación y el gobernador de esa entidad distinta a la dictaminada por la sentencia del TEPJF, (el superconsejo) y que a pesar de que dicho consejo fuese reconocido tanto por el IFE como por la Secretaría de Hacienda da indicios de que existió voluntad por parte del Poder Ejecutivo Federal, pero que esto no fue bien visto por el TEPJF, por lo que insistió en que se cumpliera con sus resoluciones al pie de la letra, como finalmente fue.

En cuanto a los resultados políticos, el hecho de que el PRI haya vuelto a ganar la elección de Gobernador en el Estado de Tabasco, y el PAN ganado Yucatán, echa por tierra las versiones referentes a que el TEPJF tenía línea o intención de perjudicar exclusiva y específicamente al PRI.

El TEPJF se ha constituido gracias a estos y otros casos, en una última instancia de resolución de conflictos electorales, que garantiza el total respeto al estado de derecho. Esto, aunado a la voluntad del ejecutivo de evitar el uso de la fuerza pública en este tipo de problemas, crea una garantía que mejora considerablemente el ambiente y funcionamiento de nuestra democracia electoral.

HEMEROGRAFÍA

La Crónica de Hoy

El Economista

Excélsior

El Financiero

El Heraldo de México

La Jornada

Milenio Diario.

Novedades de Tabasco

Reforma

El Universal

Unomásuno